

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
Oficio. CEMER/743/2016.
CEMER/AN/MIR/31/2016.

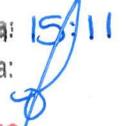
Santiago de Querétaro, Qro., 17 de agosto 2016.

C.P. Fabiola Velázquez Chaparro
Encargada de la Dirección de Administración
y Finanzas y Enlace de Mejora Regulatoria de la
Universidad Tecnológica de Corregidora
P r e s e n t e

En atención al oficio UTC/DAF/258/2016 recibido el 16 de agosto de 2016, mediante el cual fue remitido la Manifestación de Impacto Regulatorio del proyecto de "Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Corregidora", a efecto de que esta Comisión de Mejora Regulatoria emita el dictamen correspondiente, refiero a usted lo siguiente:

Atentos a dicha solicitud y visto el proyecto referido, se observa que requiere la elaboración de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), la cual se hace necesaria cuando el proyecto que se analiza establece costos de cumplimiento para los gobernados, mismos que pueden traducirse en afectación a los particulares cuando se crean nuevas obligaciones o se hacen más estrictas las existentes, se crean o modifican trámites en su perjuicio o bien se les reducen o restringen derechos o prestaciones; en ese sentido se aprecia que tal condición fue analizada por la autoridad que remite, toda vez que el proyecto fue enviado con su correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), en términos de lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que visto el contenido de los documentos remitidos, esta Comisión procede a la emisión del siguiente:

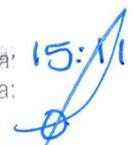
DICTAMEN

 Hora: 15:11
Firma: 
19 SEP 2016

Para los efectos del presente dictamen, se entiende por:

1. Comisión o CEMER: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
2. Universidad: Universidad Tecnológica de Corregidora;
3. Proyecto: El proyecto de Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Corregidora;
4. MIR: El formato de Manifestación de Impacto Regulatorio de nueva regulación;
5. Dictamen: El dictamen emitido por la Comisión;

RECTORÍA
RECEBIDO

 Hora: 15:11
Firma: 
19 SEP 2016

Domicilio:
16 de Septiembre, número 65, Centro
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Tels: 2240986 Exts.1350
e-mail: cemer@queretaro.gob.mx/

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

PLAZO

El primer elemento que se analiza es el plazo con que cuenta esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente, como ha quedado precisado, el proyecto y su respectiva MIR se recibieron el 16 de agosto de 2016; mediante oficio UTC/DAF/258/2016, signado por el enlace de mejora regulatoria de la Universidad Tecnológica de Corregidora por lo que de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, o de las ampliaciones o correcciones conducentes para emitir el dictamen correspondiente.

Una vez analizado el contenido de la MIR y tras determinar que se ajusta a lo señalado por el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se encuentra que no existieron elementos para solicitar ampliaciones o correcciones a la misma, como lo prevé el artículo 52 de la norma en cita, resultando procedente contabilizar el plazo para la emisión del dictamen a partir de la recepción del proyecto y de su respectiva MIR.

Dado lo anterior, y considerando que se está dentro del plazo concedido por la Ley para la emisión del presente, se procede a analizar la competencia de esta Comisión al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece que son sujetos de la misma las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Que el artículo 48 en relación con el 9 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, elaboren anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos de observancia general, que tengan un impacto directo hacia el ciudadano a través de sus trámites y servicios, deberán enviarse a esta Comisión a través de sus enlaces junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Es así que se observa que el proyecto remitido corresponde al "*Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de Corregidora*", mismo que fue remitido con su correspondiente MIR, por la C.P. Fabiola Velázquez Chaparro en su carácter de enlace de mejora regulatoria de la Universidad, designación que consta en oficio REC/UTC/327/2015 del 23 de noviembre de 2015, donde fue nombrada enlace de mejora regulatoria por el L.C.C. Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Rector de la Universidad.

TERCERO. Analizada la competencia de este órgano regulatorio así como la facultad de quien remite el proyecto y su respectiva MIR, esta Comisión, procede al análisis de los mismos de conformidad con los artículos 48, 49, 53, 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. Antecedentes y problemática. Corresponde señalar el primer apartado de la MIR relativo a la

problemática que dio origen a la emisión del proyecto en estudio, en tal punto la Universidad señala como principal problemática la siguiente:

Por la naturaleza de la Institución, es necesario que se establezcan normas que rijan el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Corregidora, actualmente no se encuentran regulados.

QUINTO. Objeto: Establecido el antecedente de la problemática a regular, corresponde entonces analizar el segundo apartado de la MIR denominado *de los objetivos generales*, refiriendo que la Universidad únicamente identificó un objetivo, siendo el siguiente:

Normar el ingreso, actividades, comportamiento y egreso de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Corregidora.

SEXTO. Marco jurídico: A juicio de la autoridad emisora, el proyecto remitido tiene como fundamento jurídico las normas enunciadas en el tercer apartado de la MIR, denominado *fundamentación de la regulación* y según el orden en que fueron citadas, se enuncian a continuación:

1. Decreto de Creación por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Corregidora, publicado el 12 de julio de 2013.
2. Anexo a lo anterior la Universidad informa que forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Querétaro, adoptando el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior. Lo anterior obliga a atender lo relativo a: Políticas para la Operación, Desarrollo y Consolidación del Subsistema; Criterios Generales para la Planeación, el Desarrollo y la Evaluación, en la implantación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales; y los Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales.

No obstante, esta Comisión advierte la necesidad de citar el nombre oficial de los documentos establecidos en el punto dos y la fecha de su publicación, así también citar todo el marco normativo que le permita el desarrollo e implementación del anteproyecto como la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

En cuanto ve a los riesgos y consecuencias la Universidad ha hecho una valoración de los posibles riesgos que podrían suscitarse en caso de no emitirse el proyecto, detectando solo uno que ha señalado de la siguiente forma:

1. *La falta de regulación en el tema de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la*

Universidad, implica la ausencia de procedimientos claros y regulares en la operación de la institución; lo cual puede traducirse en una situación de incertidumbre para el alumnado que solicita un trámite ante la institución.

SÉPTIMO. Posibles Alternativas: En este punto la Universidad realizó un análisis de las posibles alternativas que podrían existir para resolver el problema y determinó que el proyecto que presentan es la mejor opción ya que da certeza jurídica a los alumnos de la misma.

OCTAVO. Posibles alternativas de regulación: En el punto cuarto de la MIR, la Universidad no establece ninguna alternativa sin embargo se aclara que el proyecto en revisión es una alternativa de regulación.

NOVENO. Congruencia con Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos: Con la constitucionalización del derecho internacional en nuestro país, se hace preciso armonizar los proyectos normativos a los principios y normas contenidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México sea parte; siendo así, la autoridad emisora identificó que el proyecto que se remite es congruente con los instrumentos que a continuación se hace referencia:

1. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptadas en la ciudad de París, el veinte de octubre de dos mil cinco, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
2. Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.) adoptada en la ciudad Buenos Aires, Argentina el primero de agosto de mil novecientos noventa y seis.
3. Convenio regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, hecho en la ciudad de México el 19 de julio de 1974.

No obstante, esta Comisión advierte que el documento internacional citado en el punto dos es el documento mediante el cual se crea la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.) como organismo asociado una Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.), así también no se omite señalar que existe la Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza, celebrada en Buenos Aires, Argentina el 23 de diciembre de 1936.

DECIMO. Impacto o mejora de las regulaciones: En este apartado, la Universidad refirió que el anteproyecto que somete a MIR crea trámites o servicios, costos en los mismos y no modifica o elimina trámites o servicios.

Adicionalmente esta Comisión verificó que los costos que se establecen para la realización de los trámites y servicios se autorizaron mediante Acuerdo 6.4, "Actualización del tabulador de las cuotas complementarias de Ingresos Propios", de la Sesión Segunda Sesión Ordinaria 2015, del H. Consejo Directivo celebrado el 17 de diciembre de 2015, acuerdo que se tomó atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así también se observa que en la MIR no especifica el número de fotografías que necesitan para realizar el trámite o servicio.

DECIMO PRIMERO. **Congruencia con los principios rectores de la mejora regulatoria:** Analizado el contenido del proyecto, esta Comisión procede a encontrar su congruencia con los principios rectores de la mejora regulatoria, contenidos en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Para tal punto, la Universidad, encontró congruencia con los principios de necesidad, especialización, seguridad y coherencia jurídica, que enunció y justificó como sigue:

Máximo beneficio e inclusión social; ya que regula la estancia de alumnos de educación superior, específicamente de Técnico Superior Universitario, quienes al egresar en dos años pueden incorporarse a la planta productiva de la región.

Necesidad; el reglamento es necesario para normar el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes.

Especialización; calidad y eficiencia; seguridad y coherencia jurídica; se justifican en razón de que en la estructura del reglamento se integran todos los aspectos que tiene que ver con ello, evitando contar con normas particulares para cada uno de los temas; con ello además se da certidumbre a los diversos procedimientos que les aplican.

Simplicidad y lenguaje amigable; el reglamento se ha sido elaborado con un lenguaje sencillo y claro, evitando en lo posible el uso de tecnicismos.

No obstante, esta Comisión observa que dicho documento también encuentra congruencia con los siguientes principios:

Proporcionalidad, Transparencia, Participación y accesibilidad social, Celeridad y mejora Regulatoria.

Por los argumentos expuestos, esta Comisión determina que se encuentra justificada la congruencia de los principios referidos con el proyecto de Reglamento que se analiza.

DECIMO SEGUNDO. **Congruencia con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional, Estatal o Municipal:** Para tal punto la Universidad considera que contribuye a lograr dos metas del Plan Nacional de Desarrollo, las relativas a alcanzar un México incluyente (meta 2) y un México con educación de calidad (meta 3).

En cuanto ve al Plan Estatal de Desarrollo con los ejes rectores I y II, Querétaro Humano y Querétaro Prospero.

DECIMO TERCERO. **De la consulta pública:** Se hace constar que una vez recibido el proyecto del Reglamento que se analiza y su respectiva MIR, esta Comisión lo sometió a consulta pública de los alumnos de la Universidad Tecnológica de Corregidora a través de la dirección electrónica http://cemer.queretaro.gob.mx:83/views/mir_consulta.php, así también la Universidad publicó citado proyecto en dirección electrónica info@utcorregidora.edu.mx, por medio de los cuales se recibió el siguiente comentario:

- *A través de la página info@utcorregidora.edu.mx, la alumna Estefanía Martínez emitió el siguiente comentario: Hola buen día, soy Estefanía Mtz, estudiante de la UTC, al leer el reglamento que como institución tienen, en mi opinión estoy de acuerdo con todos los puntos, capítulos y artículos que se mencionan en el mismo. Estoy de acuerdo en los*

derechos y obligaciones tanto como de los alumnos, maestros, directivos y de oficinas, que se mencionan en el cumplimiento de impartir bien las clases, la atención y respeto que se deben tener, pero creo que no solamente debe estar escrito, sino que en realidad se cumpla por todos en la Universidad, porque sino no sirve de nada y que se dé a conocer a toda la comunidad estudiantil, que busquen maneras de que nosotros como alumnos y de más personas en esta institución lo conozcan, ya que es de suma importancia leerlo y enterarnos a que tenemos derecho y cuáles son nuestras obligaciones y la Universidad siga como hasta ahora y tenga más auge para que la Universidad valla en prosperidad!. Me parece, sin minimizar los demás temas en este reglamento, de suma importancia el tema de las becas, ya que la mayoría de alumnos vienen de comunidades cercanas a la Universidad, y el cual me parece no se hace mucho hincapié en ello, el cual a todos los alumnos nos ayuda a continuar con nuestros estudios. Lo cual me llamo la atención la beca que da la misma Universidad por tener un promedio de 9.5 que cubre el 50% de la escolaridad, el cual me parece que muchos alumnos quizá tengan este promedio y ni enterados estén de que existe este apoyo por parte de ustedes, yo cuento con este promedio y creo que no solo yo merecemos que se nos reconozca por el esfuerzo que se hace día a día en nuestros estudios y que ustedes tienen ese acceso a esta información y no lo hacen, me parece que es importante que como institución y los logros que han hecho que son muy grandes y que con ellos han atraído a más alumnos deben dar a conocer todos los beneficios que como alumnos tenemos en este sentido de becas, tengamos también la oportunidad de que se cumpla si está en el reglamento. Sin más que decir estoy de acuerdo en el reglamento pero si den a conocerlo en toda la Universidad y más alumnos como yo, maestros, directivos y demás lo hagamos cumplir. Buena tarde.

DECIMO CUARTO. Observaciones de la Comisión: Analizado el proyecto, la justificación de la autoridad para emitirlo y las observaciones recibidas a cargo de los alumnos, esta Comisión ha observado que el proyecto remitido se acredita como una medida regulatoria necesaria, no obstante, por cuanto ve a los principios y la materia que analiza este Organismo, se hace necesario observar el siguiente punto:

1. La Universidad sólo contempla en la MIR los trámites de Inscripción para TSU, Inscripción para ingeniería y Reinscripción, sin embargo en la página www.queretaro.gob.mx/tramites tiene publicados tres trámites Inscripción/Reinscripción de Alumnos de la Universidad Tecnológica de Corregidora, Bolsa de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Corregidora y Servicios Tecnológicos de la Universidad Tecnológica de Corregidora, anexo a lo anterior el proyecto en revisión contempla el trámite de Becas para los alumnos de la Universidad.
2. La Universidad no contempla un mecanismo de difusión al marco normativo que la rige en la prestación de los trámites y servicios que brinda para dar cumplimiento a los principios de **Transparencia, Participación y accesibilidad social, Celeridad y mejora Regulatoria**, los cuales no se reportan en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer y analizar el contenido del proyecto y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. El presente dictamen es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Se observa a la Universidad Tecnológica de Corregidora para que una vez emitido y publicado el proyecto analizado, de cumplimiento a la aplicación del mismo.

CUARTO. Se observa a la Universidad a efecto de que atienda las observaciones realizadas por esta Comisión, contenidas en el considerando décimo cuarto del presente dictamen y en un plazo de diez días hábiles siguientes entregue a esta Comisión la información que acredita que se subsanaron dichas observaciones.

QUINTO. Se observa a la Universidad, a efecto de que dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente proyecto, envíe a esta Comisión la relación del los documentos establecidos en el punto dos del apartado sexto así como su fecha de publicación.

SEXTO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el presente dictamen, se publicará en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Así lo determinó la M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue asistida en la elaboración del presente, por la Lic. Tabbata Helena Teyssier Aguilar, Jefa del Área de Normatividad de la Comisión de Mejora Regulatoria, en base a lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE


M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p. M. en E. Arturo Vallejo Casanova. Rector de la Universidad Tecnológica de Corregidora.
Expediente.

LTBA/Ag


Domicilio:
16 de Septiembre, número 65, Centro
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Tels: 2240986 Exts.1350
e-mail:cemer@queretaro.gob.mx/